NUMERO: 1913

MINUTA: 1841

KARDEX: 38587

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARAÑON - LOTE 39 ENTRE

PERUPETRO S.A.

BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU CON INTERVENCION DE:

BARRETT RESOURCES CORPORATION Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

<u>මෙමෙමෙම මෙමෙම මෙමෙමම</u> EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI RICARDO FERNANDINI BARREDA,

PERUPETRO S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 19678504, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SENOR MIGUEL VIERNAN CELI RIVERA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10804401, SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR NUMERO 239991648, AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO D/072-97 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1997 QUE CORRE INSCRITO EN LA FICHA 104911 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO D/027-99 DEL 30 DE MARZO DE 1999 LA MISMA QUE SE INSERTA. ======

BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 33247338, CON DOMICILIO EN AVENIDA CAMINO REAL 493, OFICINA 7A, SAN ISIDRO, INSCRITA EN LA FICHA Nº 132060 DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL DE LIMA, Y EN EL ASIENTO 1, PAGINA 315, PARTIDA CXXXIX DEL LIBRO DE CONTRATISTAS

CARDO FERNANDIN

DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO SEÑOR A. RALPH REKD, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO DE PETROLEO; IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO Nº 072460931, CON LA CONSTANCIA DE ESTAR AL DIA EN SUS PAGOS POR DERECHO DE EXTRANJERIA Y POR SU MANDATARIO NACIONAL SENOR JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06353650, SUFRANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR Nº 246693952, AUTORIZADOS SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11013523 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIRIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIENTO 3 Y 4, PAGINA 471 A 473, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO INTERVIENE: BARRETT RESOURCES CORPORATION, DEBIDAMENTE

REPRESENTADA POR SU APODERADO SENOR WILLIAM LAURENCE AMES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO MECANICO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO Nº 131232787 Y CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 93492, CON LA CONSTANCIA DE ESTAR AL DIA EN SUS PAGOS POR DERECHO DE EXTRANJERIA, FACULTADO SEGUN PODER INSERTO EN LA PARTIDA Nº 11013523 DEL REGISTRO MERCANTIL DE

INTERVIENE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES JAVIER DE LA ROCHA MARIE, MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO DIVORCIADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07713953, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR Nº 23727144 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO № 3408, Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR Nº 246699154 EN SU CALIDAD DE GERENTE

3 N

YL



DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3737, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA, ENCONTRANDOSE AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-090-99 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1999, QUE SE INSERTARA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ASI COMO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 028-99-EM PUBLICADO EL 08 DE JULIO DE 1999, QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y EL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

MINUTA: SENOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: ======

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas el para la Exploración y Explotación de Contrato de Licencia Hidrocarbaros en la Cuenca Marañón - Lote 39, que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con R.U.C. Nº 19678504, con domicilio en Luis Aldana № 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Miguel Hernán Celi Rivera, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Identidad Nº 10804401 y Libreta Militar Nº Nacional de 239991648 autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/072-97 que inscrito en la Ficha 104911 del Registro Mercantil de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/027-99 del 30 de marzo de 1999 cuyo texto Usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO, y de la otra parte: BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, con R.U.C. Nº 33247338 con domicilio en Avenida Camino Real 493, Oficina 7A, San Isidro, inscrita en la ficha № 132060 del Registro Público Mercantil de Lima, y en el Asiento 1, Página 315, Partida CXXXIX del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro

OCI NOTARIOTO LE

31

Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor A. Ralph Reed, con Pasaporte Americano № 072460931, y por su Mandatario Nacional señor Jorge Augusto Perez Taiman, identificado con Libreta Electoral № 06353650, y Libreta Militar Nº 246693952 autorizados según poder inscrito en la Partida Nº 11013523 del Registro de Personas Juridicas del Registro Publico de Lima y en el Asiento 3 y 4, Página 471 a 473, del Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos, a quién en adelante se le denominará Contratista"; con la intervención de BARRETT RESOURCES CORPORATION, debidamente representada por el señor William identificado con Pasaporte Americano Laurence Ames, 131232787 y Carnet de Extranjeria № 93492, facultado según poder inserto en la Partida № 11013523 del Registro Personas Juridica del Registro Público de Lima; así como la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima representado por sus funcionarios, Javier de la Rocha Marie, identificado Libreta Electoral No. 07713953 y Libreta Militar № 23727144 en su calidad de Gerente General nombrado por Acuerdo de 3408 y Carlos Augusto Ballón Avalos, Directorio Nº nacionalidad Peruana, identificado con Libreta Electoral Nº 08757380 y Libreta Militar № 246699154 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3737, encontrándose autorizados conforme consta de la comunicación de Gerencia General de este Banco № GG-090-99 de fecha 28 de abril de 1999, que usted señor Notario se servirá insertar, así como por el Decreto Supremo № 028-99-EM publicado el 08 de julio de 1999, que aprueba y autoriza la celebración del presente Contrato, que se servirá insertar en los términos y condiciones que constan en las cláusulas

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y

EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARAÑON - LOTE 39

PERUPETRO S.A.

VEINTE MIL CIENTO SESENTISEIS



NOIN BARRED

У

BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU INDICE

	11	MDICE	
CLAUSULA	PRELIMINAR	:	GENERALIDADES ========
CLAUSULA	PRIMERA	Ξ	DEFINICIONES =========
CLAUSULA	SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO ======
CLAUSULA	TERCERA	Ξ	PLAZO, CONDICIONES Y ====
			GARANTIA ==========
CLAUSULA	CUARTA	3 **	EXPLORACION =========
CLAUSULA	QUINTA	Ξ	EXPLOTACION ========
CLAUSULA	SEXTA	:	PRESENTACION DE ======
			INFORMACION Y ESTUDIOS ===
CLAUSULA	SETIMA	ā. :	COMITE DE SUPERVISION ====
CLAUSULA	OCTAVA		REGALIA Y VALORIZACION ===
CLAUSULA	NOVENA	12.20	TRIBUTOS ==========
CLAUSULA	DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS ======
CLAUSULA	DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS =====
CLAUSULA	DECIMO SEGUNDA	į	TRABAJADORES =========
CLADSULA	DECIMO TERCERA	•	PROTECCION AMBIENTAL =====
CLAUSULA	DECIMO CUARTA	*:	CONSERVACION DE LOS ======
			HIDROCARBUROS Y PREVENCION
			CONTRA PERDIDAS =======
CLAUSULA	DECIMO QUINTA	# 1 %	CAPACITACION Y =======
•			TRANSFERENCIA DE =======
			TECNOLOGIA ==========
CLAUSULA	DECIMO SEXTA	=	CESION =========
CLAUSULA	DECIMO SETIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA
			MAYOR ==========
CLAUSULA	DECIMO OCTAVA	2	CONTABILIDAD ========
CLAUSULA	DECIMO NOVENA	:	VARIOS ==========
CLAUSULA	VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y ======
			COMUNICACIONES =======
CLAUSULA	VIGESIMO PRIMERA	0	SOMETIMIENTO A LA LEY ====
			PERUANA Y SOLUCION DE ====
			CONTROVERSIAS ========



CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA : TEI

ANEXO "A"

CONTRATO =========

ANEXO "B"

MAPA DEL AREA DE CONTRATO

ANEXOS "C-1" a "C-6"

CARTAS FIANZAS PARA EL

PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA ====

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO CONTABLE ===

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARAÑON-LOTE 39 PERUPETRO S.A.

У

- I. El presente Contrato es un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón Lote 39, celebrado bajo la Ley No. 26221 entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú.
- III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del



MENANDIN

a

8

3

C

1

3

)

- V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. ======



- Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que

TON Y NEW

estén	fue	era	del	control	razo	nable	У	no	pudieran	ser
previs	tas	0	que,	habiendo	sido	previs	stas	, no	pudieran	ser
evitada	as.	==	=====	=======	=====	======	===:	====	========	===

- 1.7 Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del conformación У atribuciones Contrato, cuya están establecidas en la cláusula sétima. =========================
- Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación a las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el
- Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. ================
- Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =========

Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el fojas 315, partida CXXXIX, asiento 1, del Libro

- El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. =====
- Ejecución de cualesquiera actividades, apropiadas para la

	Producción de Hidrocarburos, tales como la perforación,
	completación y profundización de pozos, así como el
	diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías,
	tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones,
	incluyendo la utilización de métodos de Producción
	artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada,
	en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte
	necesario. ====================================
Sac.	Incluye la construcción del Sistema de Transporte y
	Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de
	Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal, así
	como de las plantas de destilación primaria para la
	manufactura de productos a ser utilizados en las
	Operaciones. ====================================
1.14	Descubrimiento Comercial ====================================
	Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión
	del Contratista permita su explotación comercial. =======
1.15	Dia ====================================
	Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las
	cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00)
	horas. ====================================
1.16	Dia Util ====================================
	Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los
	Días que sean declarados total o parcialmente no
	laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad
	competente. ====================================
1.17	Dólar o US\$ ===================================
	Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. ======
1.18	Ducto Principal ====================================
	Tubería principal que el Contratista podrá construir y
	operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte
	y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del
	Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la
	Producción sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación
	dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de

medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.=

- Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.



	mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de						
	Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución						
	con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el						
	Gas Natural No Asociado. ====================================						
1.25	Gas Natural Asociado ====================================						
	Gas Natural producido con los Hidrocarburos líquidos del						
	Reservorio. ====================================						
1.26	Gas Natural Fiscalizado ====================================						
	Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en						
	un Punto de Fiscalización de la Producción. =========						
1.27	Gas Natural No Asociado ====================================						
	Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el						
	que, a condiciones iniciales, no hay presencia de						
	Hidrocarburos líquidos. ====================================						
1.28	Hidrocarburos ====================================						
	Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que						
	consiste principalmente de carbono e hidrógeno. ========						
1.29	Hidrocarburos Fiscalizados ====================================						
	Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos						
	en un Punto de Fiscalización de la Producción. ========						
1.30	Ley No. 26221 =================================						
	Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,						
	ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. ========						
1.31	Mes ====================================						
	Período contado a partir de cualquier Día de un mes						
	calendario que termina el Día anterior al mismo Día del						
	mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el						
	último Día de dicho mes. ====================================						
1.32	MPC ====================================						
	Mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el						
	volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1)						
	pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión						
	absoluta a una temperatura base de sesenta grados						
	Fahrenheit (60°F). ====================================						
1.33	Operaciones ====================================						



HCARDO PERNANDINI Notatio de Limb



- 1.45 Sistema de Transporte y Almacenamiento ================ Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de de almacenamiento, instalaciones compresión, tanques entrega, caminos, sistemas de fluviales, instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta un Ducto Principal o hasta un ducto propiedad de diseño, construcción, incluyendo el terceros, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.=

RICARDO PERNANDINI Netarie de Lima



	relacionados con las Operaciones. ====================================
1.47	Supervisión ====================================
	Acciones que PERUPETRO realice para verificar el
	cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante
	la Vigencia del Contrato. ====================================
1.48	Tributos ====================================
	Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo
	establecido en el Código Tributario. ===============
1.49	Vigencia del Contrato ====================================
	Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el
	vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite
	3.1. ===================================
1.50	Yacimiento ====================================
	Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios
	que estén produciendo o que se haya probado que son
	capaces de producir Hidrocarburos. =================
CLAUS	SULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO. ==============
2.1	PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de
	las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley
	No 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones
	del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir
	Hidrocarburos en el Area de Contrato. =============
82	El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los
\rightarrow	Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de
	conformidad don lo establecido en el numeral II de la
	Cláusula Preliminar. ====================================
2.3	El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los
	términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a
	cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso
	de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se
	requerirá aprobación previa de PERUPETRO. ==========
2.4	PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y el
	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG)
	la Fiscalización de las mismas. =============================
	Los representantes de PERUPETRO y del Organismo Supervisor

de la Inversión en Energía (OSINERG) podrán realizar funciones en cualquier momento, con previa notificaci debiendo identificarse y estar autorizados para función por PERUPETRO y por el Organismo Supervisor de Energía (OSINERG), respectivamente. Inversión en todas las facilidades, Contratista proporcionará razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, fin de que dichos representantes puedan cumplir su misi la que será llevada a cabo de modo que no interfiera Los gastos y costos correspondientes a los representant de PERUPETRO y del Organismo Supervisor de la Inversión Energía (OSINERG) serán a cuenta y cargo de PERUPETRO, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINER o del Contratista, de acuerdo a ley. =================

2.5 El Contratista proporcionará y será responsable de todo los recursos técnicos y económico-financieros que requieran para la ejecución de las Operaciones. ========

CLAUSULA TERCERA - PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA. ========

partir de la Fecha de Suscripción, a

menos que



- 3.2 La fase de exploración se divide en seis (6) períodos: ===
 3.2.1 Un primer período cuya duración es de doce (12)

 Meses, contado a partir de la Fecha de Suscripción.=
- 3.4 Si durante los períodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas, de

VEINTE MIL CIENTO SETENTINUEVE

concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4 y 4.6.5 podrá extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado autorización a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo de la fase de exploración. ======= La aprobación por parte de PERUPETRO a que se refiere este acápite, será otorgada a criterio de PERUPETRO. ========

- - a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos

- descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del
- Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas del Contratista, es insuficiente justificar económicamente la construcción de
- c) Que Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio
- En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase exploración, podrá solicitar un período de retención de hasta por diez (10) Años, del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.=
- 3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo, y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos
- El período de retención, a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al período de retención otorgado por PERUPETRO. ==== El período de retención constará por escrito. Para este el Contratista solicitará tal período, efecto, documentación sustentatoria, dirigida a PERUPETRO. donde incluya un cronograma de actividades a realizar. === Con el inicio del período de retención termina la fase de

RICARDO PERNANDINI Linn O'S

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante beneficio de excusión, fianza solidaria, sin incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. PERUPETRO podrá solicitar al Contratista que una fianza sea sustituida cuando exista riesgo fundado de que el fiador pudiera no honrar la referida fianza y el Contratista deberá cumplir con entregar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Utiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer período estipulado en el subacápite 4.6.1 es de ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00)==== El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el segundo período estipulado en el subacápite 4.6.2 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00). ========= El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el tercer período estipulado en el subacápite 4.6.3 es de 00/100 millón seiscientos mil У Dólares (US\$ El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el cuarto período estipulado en el subacápite 4.6.4 es de 00/100 millón seiscientos У Dólares mil (US\$ El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para KARDO FERNANDINI

el quinto período estipulado en el subacápite 4.6.5 es de seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el sexto período estipulado en el subacápite 4.6.6 es de millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ un La fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo a que se refiere el subacápite 4.6.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. Las fianzas para el programa mínimo de trabajo que se especifica en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5 y 4.6.6 serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período. En caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. Las fianzas, conforme se indican en los anexos "C-1" a "C-6", se emitirán para cada período del programa mínimo de La fianza del programa mínimo de trabajo de cada período se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Utiles al plazo de cumplimiento de cada En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo PERUPETRO comunicará esta circunstancia al establecido, Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Utiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. ====== Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente. ======= La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de

aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

- El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area 4.2 de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. ============== En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del dar de período curso antes cumplimiento en correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta



ALCAKDO FERNANDIN

- - b) Al término de la fase de exploración, el Contratista mantendrá sólo los Yacimientos incluidos en el plan de Desarrollo, en Producción o materia de período de retención, más un área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato. ===

- - Reprocesar e interpretar mil doscientos (1,200)

_,	OF HO	TARI	· 25
5	*	9	3.5
COL	1	V	S Z
3	1		2
120	A.	~	143
~	MIL P	PIUS E	100

kilómetros de líneas sísmicas 2D. ==========

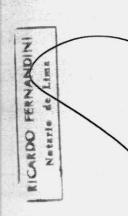
- - Registrar, procesar e interpretar trescientos cincuenta (350) kilómetros de líneas sísmicas 2D, de las cuales el Contratista podrá reemplazar hasta ciento setenta un máximo de y cinco (175) líneas sismicas 2D por kilómetros de lineas sísmicas 3D. A estos efectos un (1) kilómetro cuadrado de líneas sísmicas 3D equivale a dos (2) kilómetros de líneas sísmicas 2D. ===========
- - Perforar un (1) Pozo Exploratorio. ==========
- - Perforar un (1) Pozo Exploratorio. =========
- - Perforar un (1) Pozo Exploratorio. ==========
- - Perforar un (1) Pozo Exploratorio. ==========
- 4.7 Los Pozos Exploratorios a que se refiere el acápite 4.6, considerarán perforados y, en consecuencia, obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad mínima de dos mil trescientos (2,300) metros o la base del cretáceo, lo que ocurra primero. ========= Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base a los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. ========= Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios referidos en el acápite presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o



mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. ======

- En caso que el Contratista decida efectuar una declaración deberá notificar Descubrimiento Comercial, declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos.
 - a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =========
 - b) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =========

 - e) Ducto Principal, de ser el caso. =============



f)

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60)
Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se

convocará al Comité Técnico de Conciliación. =========

- 4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se los programas de trabajo realizará de acuerdo a presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con apropiado y Las Partes acuerdan que cuando sea o modificar necesario se podrá ajustar, extender los plazos para la presentación del "Plan Inicial los programas anuales de de Desarrollo" o de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, Contratista presentará las propuestas necesarias PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones
- 4.13 Unicamente en el caso de la perforación de Pozos Exploratorios del programa mínimo de trabajo referida en el acápite 4.6, procederá la reducción de dicha obligación, cuando el Contratista las haya ejecutado anticipadamente, y siempre que dicho trabajo se haya realizado en exceso a los establecidos en el programa

- - a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =======

 - El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas

RICARDO PERNANDINI

- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de: =

 - c) Características de los pozos y Reservorios. ========

Esta relación es enunciativa mas no limitativa. ========

- la Explotación obligado a está 5.5 El Contratista recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de y económicos los principios técnicos a acuerdo industria generalmente aceptados y en uso por la

5.9 Cuando un



Yacimiento o Yacimientos comercialmente

- explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. == Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso o licitación y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato, siempre que la solicitud la efectúe durante la fase de
- 5.10 Terminada la perforación de un pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado y de ser el caso, sobre el estimado de producción.

RICARDO FERNANDINI



- - d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones. =====

CLAUSULA SEXTA - PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS =====

- 6.1 El Contratista mantendrá PERUPETRO, a permanentemente informado sobre las Operaciones. proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación que le resulte Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados. Así como resultados que proporcione Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. obtener información y resultados se Si al utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. ==========
- 6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica



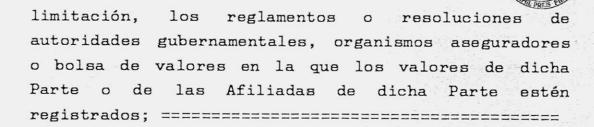
- - 6.4.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después del término de cada mes calendario, indicando lo siguiente: ======
 - a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el mes calendario.

 - d) La cantidad У calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la el fin Extracción Comercial hasta



- 6.6 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera. =
- - c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin

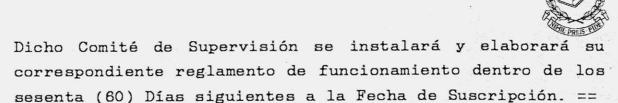
d)



A consultores, contadores, auditores, financistas,

CLAUSULA SETIMA -- COMITE DE SUPERVISION - ================

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.4, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos.



- - a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. ========

 - c) Evaluar y supervisar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3. ===



CLAUSULA OCTAVA -- REGALIA Y VALORIZACION ===================

- - a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y, =======
 - b) Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. ========

Notario de Una



- - b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.
- 8.2.4 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodologías y procedimientos referidos en el "Reglamento para el Cálculo de Tarifas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", para cuyo efecto la "Tasa de Rentabilidad" será el costo financiero. ====



- 8.2.7 Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Condensados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente. =====
- 8.3 Para determinar el monto de la regalía que el Contratista debe pagar, se utilizará la metodología del factor "R", factor que será calculado de conformidad con el acápite 8.4. El factor "R" servirá para determinar el porcentaje de regalía que se aplicará al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, al Valor de la Producción



Tabla I

Petróleo Fiscalizado

	Porcentaje de la Regalía según
Factor "R"	Precio de Canasta de 0 a US\$ 25/BL
De 0.0 a menos de 1.0	18.0 ======
De 1.0 a menos de 1.5	23.0 ======
De 1.5 a menos de 2.0	30.0 =====
De 2.0 a más	38.0 =====
BBL = Barril =======	

VALOR CANASTA DE PETROLEO US\$/BL	MULTIPLICADOR
35.00	1.20 =====
45.00	1.10 =====
Los siguientes valores incrementales	1.10 ======

3. Para valores intermedios de la canasta de petróleo crudo calculados en el numeral 2, el porcentaje de regalía se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente, usando las cifras

más próximas de los porcentajes de regalía y de valor de la canasta de petróleo crudo consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a dos (2) números decimales. ====== Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural, son los que

Tabla II

Gas Natural Fiscalizado

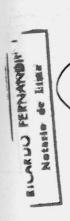
Factor"R"	Porcentaje de la Regalía
De 0.0 a menos de 1.0	18.0 ==========
De 1.0 a menos de 1.5	23.0 =========
De 1.5 a menos de 2.0	30.0 ==========
De 2.0 a más	38.0 =========
Los porcentajes de reg	galía que se aplicarán al Valor de la

Tabla III

Condensado Fiscalizado

Factor"R"	Porcentaje de la Regalía
De 0.0 a menos de 1.0	18.0 ==========
De 1.0 a menos de 1.5	23.0 ===========
De 1.5 a menos de 2.0	30.0 ============
De 2.0 a más	38.0 ==========

8.4 El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada mes calendario, tomando como base la información del mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día



X = Ingresos acumulados de acuerdo a lo siguiente: ======
Acum[PFP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] +
Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[OI]

PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo ======

PCP = Precio de Canasta para Petróleo ========

PFC = Producción Fiscalizada de Condensados ===

PCC = Precio de Canasta para Condensados ======

PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural. ===

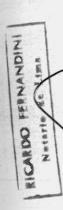
PRG = Precio Realizado de Gas Natural. =======

Y = Egresos acumulados de acuerdo a lo siguiente: =======

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a



aquel que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese mes calendario el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al la Contratista por un mayor pago de regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, concordancia con el literal g) del artículo 6° de la Ley No. 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6. =====



Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes deberán revisar la canasta establecida para la valorización de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area del Contrato, a fin de verificar que se cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.6.4 del Contrato. ============ En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje siempre la calidad de Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de

c)



AKDO PERNANDIN

Lina

die

OF NOTANIOS OF PRINTS OF P

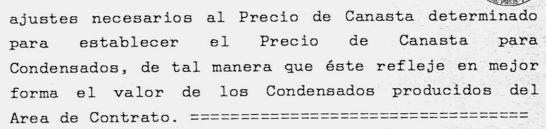
Una vez efectuada la determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos a que se refiere el Partes suscribirán anterior las párrafo "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =============== En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los de ajuste que sea necesario procedimientos establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato con relación a la calidad de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se determinación realista de los garantice una precios de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor de 108 Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación procedimientos métodos v otros efectivamente produzcan dicho resultado. ======= el En eventualidad que en

d) de más los el precio de uno 0 Hidrocarburos líquidos que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a

Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York, Nueva York. A falta de alguna de estas instituciones, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.

- e) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera:

 - 2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta, serán a su vez promediados para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato. ========
- 8.6.3 Para el caso de Condensados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.6.1, en lo que resulte aplicable, las Partes podrán acordar los



8.8 Por medio del presente documento, en caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.7, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses

RICARDO FERNANDINI



- 9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios

THE RELIGION



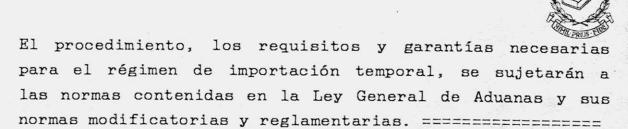
RNº

anuales, contados a partir del ejercicio corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. La referida amortización lineal se aplicará a todos los Exploración y Desarrollo y a todas gastos de inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. == CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS ========================

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. ======

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por de dos (2) Años, bienes destinados sus período la de los Tributos a actividades con suspensión importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. la Superintendencia la documentación señalada, Con Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de

Notario de MEN



- 10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo aquellos que requieren mención incluyendo expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. ==
- 10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la explotación, serán de cargo y costo
- 10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. ================
- 10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Artículo

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - DERECHOS FINANCIEROS ==========

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del



El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la en consecuencia, el Suscripción y, Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de Fecha la legal vigente en al \ régimen

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas

- 11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas ================ Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por Banco Central, remitiéndole fotocopia escrito al comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe imposibilidad de atender, en todo 0 en parte, sus Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Utiles ulteriores a la Antes de las 11 a.m. del Día Util siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de



STRAIN STRAIN

cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. ============== cualquier circunstancia, la entrega contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Util siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día. ========== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser total o atendida entidades antes mencionadas, parcialmente por las notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =======

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.=
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.
- 11.5 Aplicación de Otras Normas Legales ================

THE PRINTS

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contratista tendrá derecho a acogerse total parcialmente, cuando resulte pertinente, dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general sean de aplicación a la actividad Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. ====== Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. ======== E1 acogimiento el por Contratista los dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas Banco Central de Reserva del Perú y Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =======

Il Contratista remitirá información mensual al Banco



12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituído a todo personal de equivalentes personal peruano por extranjero calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente las Operaciones. en relación a especializados, Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización

CLAUSULA DECIMO TERCERA - PROTECCION AMBIENTAL ==========

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. ==========

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en

RICARDO FERNANDINI



la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =========

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen derramado y analizar sus causas. ====================== En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al parte de terceros, la Contratista compensación por obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente: ==========

APORTE ANUAL

(US\$)

a) Hasta el Año Calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

50,000.00

b) A partir del Año Calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la



Extracción Comercial

Barriles por Día

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). ======

RICARDO PERMANDINI



finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente. =========

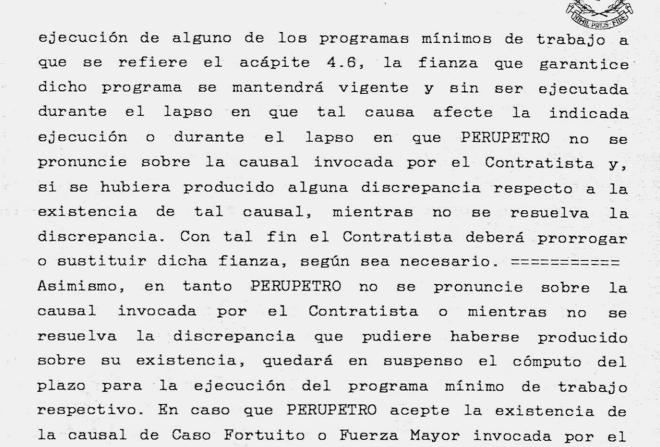
15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. ==

CLAUSULA DECIMO SETIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ======

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha

RICARDO PERTANDINI Notario de Lista Contratista,



éste reanudará la ejecución del programa

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. ==== Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de

 RICARDO PERNANDINI



17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero. ======

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. - CONTABILIDAD ======================

- 18.1 La contabilidad será llevada por el Contratista, acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada Por otro lado, dentro de los ciento veinte ejercicio. (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =========== El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener

 - b) Principios y prácticas contables aplicables. =======

 - d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por

18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenticinco (45) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. ======= Dentro del mismo término de cuarenticinco (45) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/o observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente

- ANDIA.

- 18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros. ========= Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) años calendarios con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de las Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario. =============== PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápite. ======================= En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de

RICARDO FERNANDINI

- tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.=
- 18.5 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. ======

- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de



- - Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en a) moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, Superintendencia de Banca y la publicada por Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha Para duentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa será la tasa de interés aplicable preferencial puntos porcentuales, (Prime Rate) más tres (3) aplicada por el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la



CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =======

Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Peru. =
Mandatario Nacional ====================================
Calle Las Begonias No. 475, 6° Piso ====================================
Lima 27- Perú ====================================
Fax: 422-1122 ================================
Garante Corporativo: ====================================
Barrett Resources Corporation. ====================================
Presidente ===================================
1515 Arapahoe Street, Tower 3, Suite 1000 ===========
Denver, Colorado 80202 =================================
U.S.A. ==================================
Fax: 303 629 8250 ====================================

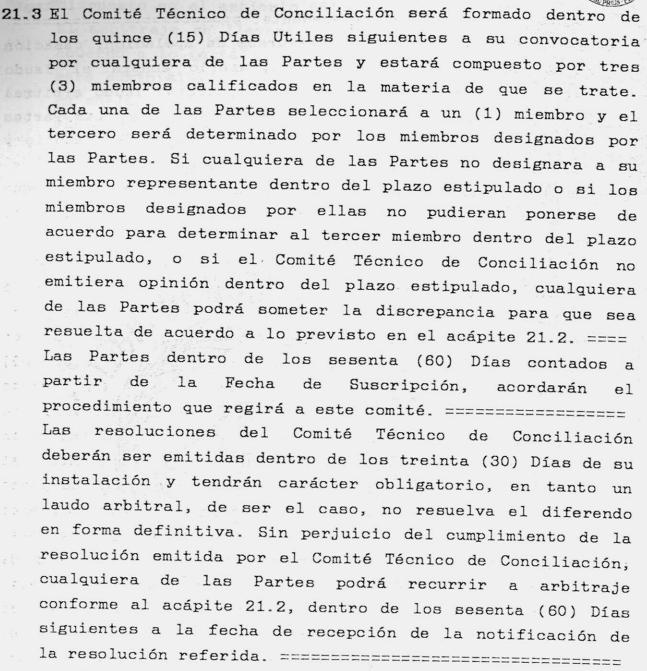
Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo

Notario de Ling

dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221. ====== El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y Reglamento referido, serán aplicables las contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. ============================== Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará por cada Parte y el tercero por árbitros los designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. == Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. === El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje la CCI fijará otro lugar. =================== En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo



expuesto en el párrafo precedente. ========================== Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. ======= Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Utiles que comenzarán computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del aplicará plazo, ве establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. ===== En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958"\ (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia 26572, Ley General de Arbitraje o en la en la Ley No. norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. ========= Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del de arbitraje el Si la materia fuera obligaciones contractuales de las cumplimiento garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. ===



- 21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.=

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION ===============

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto no esté previsto en ella, por las normas del



Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte dicha Parte. comunicándole podrá notificar a incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación. =========== Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el terminará si habiendo sido confirmado Contrato incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo o que a patisfacción de la otra Parte demuestre que está El Contrato Ruede terminar con anterioridad al plazo de

- Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.=
 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los
 derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el
 - Contrato y se tendrá en consideración: ===========

 - b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las



obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo. ==========

- - 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.7.

 - 22.3.5 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.11. ====
 - 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.==
 - 22.3.7 Al vencimiento del plazo contractual. =========
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el



BY BARRED

No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Natural término del plazo establecido en el Condensados, al acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento \y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. ====== Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. ========================

RICARDO PERNANDIMI Notario de Liga



En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =======

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, PERUPETRO y el Contratista realizarán los actos y celebrarán los convenios requeridos a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengan realizando a la fecha de terminación del Contrato

a La Tooma de Colminación del Contracto.
======================================
========= DESCRIPCION DEL LOTE 39 =============
UBICACION ====================================
El Lote 39 se encuentra ubicado entre las provincias de Loreto
y Maynas del Departamento de Loreto y está delimitado tal como
se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente
descripción: ====================================
PUNTO DE REFERENCIA ====================================
El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación PVS Nº 308 Nuevo
Valencia, ubicado en el caserío de Nuevo Valencia, distrito de
Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto. ========
PUNTO DE PARTIDA ====================================
Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 12,339.477 m. hacia
el Oeste y luego 82,418.794 m. hacia el Norte, hasta encontrar
el Punto (54) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro
del Lote. ====================================
CONFORMACION DEL LOTE ====================================
Desde el Punto (54) o (P.P.) se miden 10,000.000 m. Nor Este en
línea recta con Azimut de 37°18'23"16 hasta llegar al Punto
(51). ====================================
Desde el Punto (51) se miden 20,000.000 m. Nor Oeste en línea

an annes

NEX ZAZOLZ

recta con Azimut de 307°15'33"50 hasta llegar al Punto (42). Desde el Punto (42) se miden 10,000.000 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 37°18'23"16 hasta llegar al Punto (32). == Desde el Punto (32) se miden 10,000.000 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 307°15'33"51 hasta llegar al Punto (23). == Desde el Punto (23) se miden 20,000.790 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de 217°18'16"91 hasta llegar al Punto (45). == Desde el Punto (45) se prosigue bordeando el río Tigre aguas arriba en dirección Nor Oeste hasta llegar al Punto (31) o Hito Desde el Punto (31) o Hito Internacional entre Perú y Ecuador denominado Cunambo-Pintoyacu se prosigue por la linea 577.681 m., con Azimut frontera con una distancia de de 38°37'06"53 hasta llegar al Punto (30). ===================== Desde el Punto (30) o Hito Internacional denominado Corte Pintoyacu se miden 14,445.879 m. Nor Este (Línea de Frontera) en linea recta con Azimut de 38°37'31"27 hasta llegar al Punto Desde el Punto (15) o Hito Internacional denominado Km 15 (desde el Río Tigre) se miden 16,621.228 m. Nor Este (Línea de Frontera) en línea recta con Azimut de 38°37'52"69 hasta llegar o Hito Internacional denominado Quebrada Desde el Punto (7) Arabela se miden 25,000.000 m. Sur Este en línea recta con Azimut de 128°38'53"59 hasta llegar al Punto (16). ========= Desde el Punto (16) se miden 13,545.730 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 38°37'52"70 hasta llegar al Punto (9). === Desde el Punto (9) se miden 25,000.000 m. Sur Este en línea recta con Azimut de 128°38'53"59 hasta llegar al Punto (29). == Desde el Punto (29) se miden 50,000.000 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 38°37'52"68 hasta llegar al Punto (1). ==== Desde el Punto (1) se miden 50,000.000 m. Sur Este en línea recta con Azimut de 128°38'53"60 hasta llegar al Punto (14). == Desde el Punto (14) se miden 37,200.860 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de 205°30'17"19 hasta llegar al Punto (52). ==

Desde el Punto (52) se miden 49,607.657 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 308°09'36"00 hasta llegar al Punto (18). == Desde el Punto (18) se miden 51,740.510 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de 218°12'00"67 hasta llegar al Punto (55). == Desde el Punto (55) se miden 9,367.554 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 307°15'33"50 hasta llegar al Punto (53). == Desde el Punto (53) se miden 10,000.000 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de 217°18'23"16 hasta llegar al Punto (56). == Desde el Punto (56) se miden 10,000.000 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 307°15'33"51 hasta llegar al Punto (54) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote. === Por el Norte con la República de Ecuador y el Lote 67, por el Este con áreas libres, por el Sur con el Lote 68 y por el Oeste Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1, 4, 3 y 2 ===== Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 1, 6, 5 y 4 ===== Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 2, 3, 11 y 10 ==== Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 3, 4, 5, 12 y 11 = Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5, 6, 13 y 12 === Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7, 8, 24, 23, 22 y Parcela 7 rodeada por las puntos de esquina 8, 16, 26, 25 y 24 Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 9, 28, 27, 26 y 16 Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 10, 11, 19, 18 y Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 11, 12, 20 y 19 = Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 12, 13, 21 y 20 = Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 13, 14, 37, 36 y Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 15, 22, 45, 31 y Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 24, 25, 46, 42 y



D 1 45 1 1	. les muntes de esqu	ina 25 26 27 39 v
		ina 25, 26, 27, 39 y
		uina 27, 28, 29, 40 y
39 =============		
		ina 17, 18, 41, 40 y
29 ==============		
		ina 18, 19, 20, 34 y
		:======================================
Parcela 19 rodeada por	r las puntos de esqu	ina 20, 21, 36, 35 y
34 =============	=======================================	
Parcela 20 rodeada por	r los puntos de esqu	ina 38, 39, 48, 47 y
46 =============	er part part part best from them part part best part part part part part part part par	
		uina 39, 40, 41, 50,
		ina 33, 34, 35, 44 y
		ina 35, 36, 37, 52 y
		uina 46, 47, 53, 56,
		ina 47, 48, 49, 55 y
`		
		ina 49, 50 y 55 =====
\		ina 43, 44 y 52 =====
1		REFERENCIA Y DE LAS
PUNTO		COORDENADAS
	<u>GEOGRAFICAS</u>	PLANAS U.T.M.
		01054 700 000 - N
EST. PVS 308		
Nuevo Valencia (P.R.)	75°40′26″642 Long.0	425,099.210 m.E
Nuevo Valencia (P.R.)	75°40′26″642 Long.0 02°22′40″900 Lat.S	425,099.210 m.E. 9'737,127.454 m.N
Nuevo Valencia (P.R.) (54) o (P.P.)	75°40'26"642 Long.0 02°22'40"900 Lat.S 75°47'04"640 Long.0	425,099.210 m.E 9 737,127.454 m.N 412,759.733 m.E
Nuevo Valencia (P.R.)	75°40'26"642 Long.0 02°22'40"900 Lat.S 75°47'04"640 Long.0 02°18'21"970 Lat.S	425,099.210 m.E 9'737,127.454 m.N 412,759.733 m.E 9'745,081.508 m.N
Nuevo Valencia (P.R.) (54) o (P.P.)	75°40'26"642 Long.0 02°22'40"900 Lat.S 75°47'04"640 Long.0	425,099.210 m.E 9 737,127.454 m.N 412,759.733 m.E

					THE PRICE
(20)			75°52*23"49		0 402,898.856 m.E
(32)			02°07′28″59		9'765,139.319 m.N
(00)			75°49′07″16	30 Long.(408,959.633 m.E
(23)			02°04′11″36	30 Lat.S	9771,191.198 m.N
			75°53′24"73	30 Long.C	400,998.806 m.E
(45)			02°12′49″20	00 Lat.S	9'755,282.089 m.N
			75°59′57″42	O Long.O	388,877.252 m.E
		Cunambo	02°07′31"77	0 Lat.S	9'765,026.316 m.N
	toyacu		76°02′44″01	0 Long.0	383,723.988 m.E
	Hito	Corte	02°07*17"08		9 765,477.670 m.N
Pinto	yacu		76°02;32"33	0 Long.O	384,084.537 m.E
(15)	Hito	Km. 15	02°01′09"75		9'776,763.432 m.N
			75°57′40"23		393,102.021 m.E
(7) o	Hito G	uebrada	01°54′07″10		9'789,747.596 m.N
Arabel	.a		75°52′04″150		
(16)			02°02′35″68		403,478.761 m.E
		1	75°41′32″274		9°774,139.943 m.N
(9)			01°56′51″177		423,008.256 m.E
			75°36′58″408		9'784,721.589 m.N
(29)			02°05′19"695		431,464.943 m.E
			75°26′26″411		9'769,113.936 m.N
(1)			01°44′07"759		450,994.438 m.E
			75°09′35″794		9'808,172.913 m.N
(14)			02°01′04″414		482,209.761 m.E
			74°48′31"511		9776,957.606 m.N
(52)	9 (19)				521,268.750 m.E
			02°19′18″000		9'743,381.991 m.N
(18)			74°57′10″000		505,250.569 m.E
			02°02′40″000		9'774,021.030 m.N
(55)			75°18′13"000		466,235.585 m.E
()			02°24′43"920		9'733,360.499 m.N
(53)			75°35*29"280		434,238.685 m.E
(55)			02°21′39″190		9739,029.629 m.N
(56)			75°39′30"640		426,781.337 m.E
(30)			02°25′58″130		9'731,075.575 m.N
			75°42′47″000	Long.O	420,720.560 m.E

RICARDO PERNANDINI



RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

PUNTO	COORDEN	ADAS PL	ANAS UTM	
1	9'808,172.913	m.N.	482,209.761	m.E.
2	9'795,771.030	m.N.	472,298.371	m.E.
3	97794,021.030	m.N.	472,298.371	m.E.
4	9'794,021.030	m.N.	482,209.761	m.E.
5	9794,021.030	m.N.	492,298.371	m.E.
6	97794,021.030	m.N.	499,917.684	m.E.
7	9'789,747.596	m.N.	403,478.761	m.E.
8	9783,504.534	m.N.	411,290.560	m.E.
9	91784,721.589	m.N.	431,464.943	m.E.
10	9784,021.030	m.N.	462,907.955	m.E.
11	9784,021.030	m.N.	472,298.371	m.E.
12	9'784,021.030	m.N.	492,298.371	m.E.
13	9'784,021.030	m.N.	512,430.452	m.E.
14	91776,957.606	m.N.	521,268.750	m.E.
15	91776,763.432	m.N.	393,102.021	m.E.
16	9'774,139.943	m.N.	423,008.256	m.E.
17	97774,021.030	m.N.	454,916.111	m.E.
18	9,774,021.030	m. N.	466,235.585	m.E.
19	97774,021.030	m.N.	472,298.371	m.E.
20	9'774,021.030	m.N.	492,298.371	m.E.
21	9'774,021.030	m.N.	512,430.452	m.E.
\22	9'770,702.545	m.N.	400,626.490	m.E.
23	9'771,191.198	m.N.	400,998.806	m.E.
24	91770,827.996	m.N.	401,476.573	m.E.
25	97770,827.996	m.N.	411,261.403	m.E.
26	97770,827.996	m.N.	423,008.256	m.E.
27	97770,827.996	m.N.	431,261.403	m.E.
28	91770,827.996	m.N.	448,849.674	m.E.
29	9'769,113.936	m.N.	450,994.438	m.E.
30	9765,477.670	m.N.	384,084.537	m.E.
31	9765,026.316	m.N.	383,723.988	m.E.
32	9'765,139.319	m.N.	408,959.633	m.E.
33	9~764,021.030	m.N.	478,969.335	m.E.

						PRILIS FIRE
	34	9764,021.0	30 1	m.N.	492,298.371	m.E.
	35	9764,021.0	30 1	m.N.	505,250.569	m.E.
	36	9764,021.0	30 1	m.N.	512,430.452	m.E.
	37	9764,021.0	30 1	m.N.	515,096.997	m.E.
	38	91760,827.9	996	m.N.	411,261.403	m.E.
	39	91760,827.9	96	m.N.	431,261.403	m.E.
	40	91760,827.9	996 1	m.N.	450,994.438	m.E.
	41	91760,827.9	96	m.N.	455,853.622	m.E.
	42	91757,185.2	265	m.N.	402,898.856	m.E.
	43	9'754,021.0	30 1	m.N.	491,703.084	m.E.
	44	9'754,021.0	30 1	m.N.	505,250.569	m.E.
e.Ç	45	9'755,282.0	89	m.N.	388,877.252	m.E.
	46	91750,827.9	96	m.N.	411,261.403	m.E.
	47	9750,827.9	996	m.N.	426,781.337	m.E.
	48	91750,827.9	96	m.N.	431,261.403	m.E.
	49	9750,827.9	996	m.N.	434,238.685	m.E.
	50	91750,827.9	996	m.N.	447,984.345	m.E.
	51	91745,081.5	i 80	m.N.	418,820.510	m.E.
	52	91743,381.9	991	m.N.	505,250.569	m.E.
	53	9739,029.6	329	m.N.	426,781.337	m.E.
	54	91737,127.4	154	m.N.	412,759.733	m.E.
ALC:	55	91733,360.4	199	m.N.	434,238.685	m.E.
2 (2 - 2 C) (1 C) C (1	56	91731,075.5	75 1	m.N.	420,720.560	m.E.
EXTENSI	ON (AREA POR	PARCELAS)	=====	======	==========	=======
PA	RCELA	ARKA ==	====	======		=======
	1	7,880.487	Has.	======		=======
	2	12,530.022	Has.	=====		=======
	3	5,516.869	Has.	=====		=======
	4	20,000.000	Has.	=====	==========	=======
	5	13,875.697	Has.	======		
	6	16,585.845	Has.	======	=========	=======
	7	15,587.777	Has.	======		========
	8	19,351.910	Has.	======	=========	=======
	9	13,386.337	Has.	=====	=========	=======
	10	20,000.000	Has.	=====	==========	=======

ND	,		
~	14	ゞ	
3	1	3	1
		RE	
1810	4	9	/



	11		20,132.081	Has.	
	12		10,563.059	Has.	=======================================
	13		16,436.967	Has.	=======================================
	14		17,337.212	Has.	=======================================
	15		20,000.000	Has.	=======================================
	16		19,549.221	Has.	=======================================
	17		12,297.014	Has.	=======================================
	18		19,695.911	Has.	=======================================
	19		20,132.081	Has.	=======================================
	20		20,000.000	Has.	=======================================
	21		20,657.580	Has.	=======================================
	22		19,914.359	Has.	=======================================
	23		10,161.040	Has.	=======================================
	24		19,155.493	Has.	=======================================
	25		10,912.285	Has.	=======================================
	26		12,005.113	Has.	=======================================
	27		7,206.611	Has.	=======================================
-		 			- =====================================

21 Parcelas irregulares de áreas diversas = 300,606.809 Has.

Total 27 Parcelas = 420,870.971 Has.



======================================
ES EL MAPA DEL LOTE 39, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARANON - LOTE 39 ENTRE PERUPETRO
S.A. y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU,
EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. ====================================
======================================
== CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE =
======================================
CARTA FIANZA N° ===================================
Lima ====================================
Señores ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Cludad. ===================================
De nuestra consideración: ====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema
financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de
, en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO
S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de ciento
cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00) a fin de
garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del
Contratista de reprocesar e interpretar mil doscientos (1,200)
kilómetros de líneas sísmicas 2D, y realizar los estudios
geológicos y geoquímicos que incluyan el Yacimiento Cunambo,
del programa mínimo de trabajo del primer período, contenida en
el subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de
Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en
la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante
llamado Contrato. ====================================
La obligación que asume (Entidad del sistema financiero)
bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la
suma de ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00)
requerida en su solicitud de pago. ==========================
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión,

2.

irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de efectiva la fianza; dicha carta notarial PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a ...(Entidad del sistema financiero)... ===========

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán

liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la
presente fianza. ====================================
Atentamente, ====================================
=================================
(Entidad del sistema financiero) ====================================
======================================
= CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE =
======================================
CARTA FIANZA N° ===================================
Lima ====================================
Señores ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Ciudad. ===================================
De nuestra consideración: ====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema
financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de
, en adelante llamado Contratista, ante
PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe
de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de
garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del
Contratista de registrar, procesar e interpretar trescientos
cincuenta (350) kilómetros de líneas sísmicas 2D, del segundo
período del programa mínimo de trabajo, contenida en el
subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia
para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca
Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado
Contrato. ====================================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)
bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la
suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida
en su solicitud de pago. ====================================
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión,
irrevocable, incondicional y de realización automática,
pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de
la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a

.... (Entidad del sistema financiero).... solicitando pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO Contratista notificándole su intención de efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a (Entidad

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a fecha ... (Entidad esa del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la

Toda demora por nuestra parte para honrar la presente favor de ustedes, devengará un equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (Entidad del

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad financiero).... y el Contratista sistema quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la

RICARDO PERNANDINI



(Entidad del sistema financiero) ====================================
======================================
= CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE ==
======================================
CARTA FIANZA N° ===================================
Lima ====================================
Señores ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Ciudad. ===================================
De nuestra consideración: ====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema
financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de
en adelante llamado Contratista, ante
PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe
de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la
obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo
Exploratorio, del tercer período del programa mínimo de
trabajo, contenida en el subacápite 4.6.3 de la cláusula cuarta
del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con
PERUPETRO en adelante llamado Contrato. =====================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)
bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la
suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. ==========
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión,
irrevocable, incondicional y de realización automática,
pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de
la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a
pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dálamas (USA
1-B to an milion beliefendes mil y 00/100 belares (085
1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha
cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido

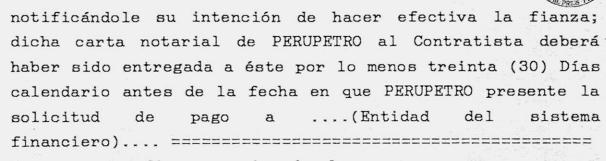
== CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE =

ICARDO FERNANDINI



TRABAJO ====================================
CARTA FIANZA N° ===================================
Lima ====================================
Señores ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Ciudad. ===================================
De nuestra consideración: ====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema
financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de
en adelante llamado Contratista, ante
PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe
de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la
obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo
Exploratorio, del cuarto período del programa mínimo de
trabajo, contenida en el subacápite 4.6.4 de la cláusula cuarta
del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con
PERUPETRO en adelante llamado Contrato. =====================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)
bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la
suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. ==========
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión
irrevocable, incondicional y de realización automática,
pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de
la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a
(Entidad del sistema financiero) solicitando el
pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha
cumplido con todo o parte de las obligaciones del
referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y
acompañando a dicha carta, como único recaudo y
justificación, una copia certificada notarialmente de la
carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista



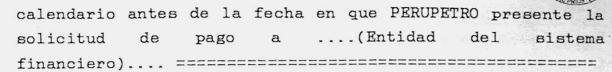


A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá



NDI

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero).... nos constituimos en fiadores solidarios de en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1)Pozo Exploratorio, del quinto período del programa mínimo trabajo, contenida en el subacápite 4.6.5 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado Contrato. ===================== La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. ========== Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, 1. irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista cumplido con todo o parte de las obligaciones referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días



A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la == CARTA FIANZA PARA EL SEXTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE ==



Por presente, nosotros (Entidad del financiero).... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio, del sexto período del programa mínimo de trabajo, contenida en el subacápite 4.6.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado Contrato. ================ La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) ---- bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. ========== Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ---- (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista no cumplido con todo o parte de las obligaciones referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a ... (Entidad del sistema

TOTAL STATE

- Toda demora por nuestra parte para honrar la presente 3. favor de ustedes, devengará fianza a un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (Entidad del

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá
presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad
del sistema financiero) y el Contratista quedarán
liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la
presente fianza. ====================================
Atentamente, ====================================
(Entidad del sistema financiero) ====================================
======================================
======================================
Señores ====================================
PERUPETRO S.A. ==================================
Av. Luis Aldana N° 320 ===================================
Lima 41 ===================================
PERU ====================================
Por el presente documento, Barrett Resources Corporation, de
conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para
la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca
Marañón - Lote 39, a ser suscrito por PERUPETRO S.A.

("PERUPETRO") y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal Perú ("Contratista"), garantiza solidariamente PERUPETRO el cumplimiento por el Contratista de todas obligaciones que éste asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por el Contratista de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles obligaciones del Contratista derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Barrett Resources Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. ===== Barrett Resources Corporation =============================== ========= PROCEDIMIENTO CONTABLE ================ El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la cláusula octava del 1.2

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el



presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. ==========

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES ===========

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA =================

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del Factor "R". ===========





- - a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del E1 Factor "R" incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente a dicho mes calendario. Asimismo, contendrá en forma detallada, clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R" contendrá en forma detallada clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando

a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones

BICKEDO ERBITETARIO

incluidas en cada Estado Mensual serán puestos de . oficina, de en horas disposición, PERUPETRO representantes autorizados de para inspección, cuando éstos lo requieran. ========= La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará conformidad con las normas de auditoría generalmente

b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se si PERUPETRO no aceptados, considerarán máximo de escrito, en el plazo objetara, por veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. ========== El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de PERUPETRO formuló comunicación con la que observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO

inspección derivada de una c) Toda discrepancia contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del la referido plazo, Contratista. Vencido el discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado acápite 21.2 del Contrato. El fallo arbitral o el auditores externos, los dictamen de

RICARDO FERNANDINI Notario de Lima



considerados como definitivos. =============

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R" ========

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".

 - f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a



Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo

del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. ==

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo

y otras de carácter técnico y operativo. ======== En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los

costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente

una relación de su personal asignado temporalmente.

- - Materiales y equipos nuevos (condición "A") === Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. == Materiales y equipos usados (condición "B") === Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están condición de ser utilizados reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial,

DEL BARRED

KILARDO PERMANDIN

Materiales y equipos (condición "C") ======== Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado registrarán reacondicionamiento, y ве cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos precio de según compra nuevos, o al correspondiente factura comercial, que

- d) En cuanto a fletes y gastos de transporte ======== Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato. ============== materiales equipos, transporte de el suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De caso, el reconocimiento de tales el darse desembalsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. ==========
- Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.
- g) En cuanto a gastos de investigación ===========

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. ========

- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta el Contratista y aceptada por PERUPETRO. =========
- 4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =================



- a) Ingresos financieros en general. ===========
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. ===
- c) Los gastos financieros en general. ============
- e) Depreciación y amortización de activos. =========

- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. =========

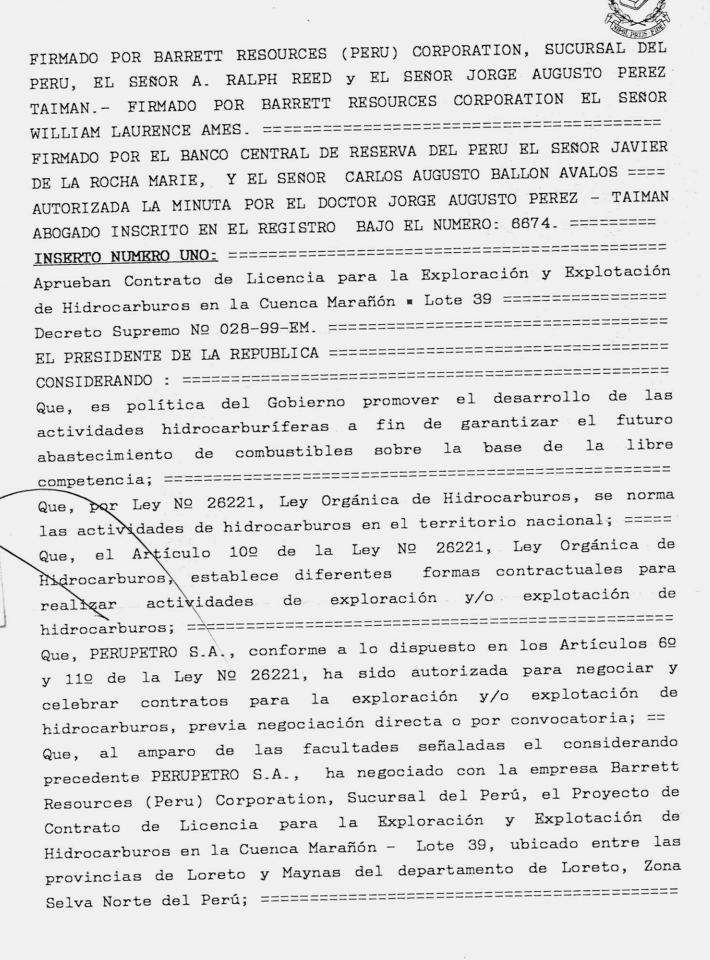
RICARDO PERNANDINI Naturio de Lima



5. INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS =============

6 REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE ===============

Las disposiciones del presente Procedimiento del Factor "R" podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, y aprobadas por decreto supremo, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezarán a regir, a menos que se trate de la aplicación de procedimientos establecidos por ley, reglamentos, o de la aplicación de procedimientos que no alteren ni modifiquen la determinación de los ingresos y egresos del Contratista ni la economía del Contrato, bastando en este último caso, el acuerdo de las Partes. ====

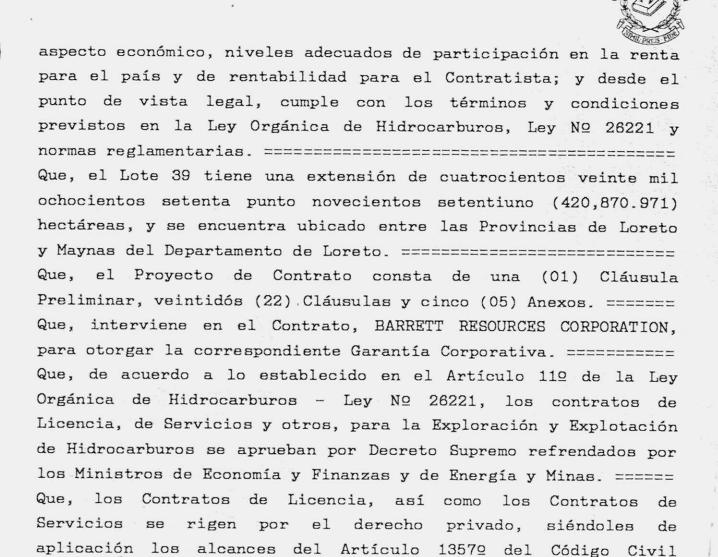


Que, mediante Acuerdo № D/027-99 de fecha 30 de marzo de 1999, el Directorio de PERUPETRO S.A., aprobó el referido proyecto de Contrato, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley № 26221, Decreto Legislativo № 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y con la Ley № 26221, Ley Artículo 19 - Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 39, ubicado entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, Zona Selva Norte del Perú, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho lote, forman parte integrante del presente Decreto Supremo. ===== Artículo 20 - Apruébase el Contrato de Licencia Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón -Lote 39, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidos (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, con intervención del Banco Central del Perú, para garantizar a la empresa contratista lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley № 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. ========== Artículo 30 - Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo anterior. ======================== Artículo 40.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de



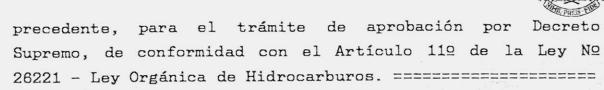
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI - Presidente Constitucional de VICTOR JOY WAY ROJAS - Presidente del Consejo de Ministros y DANIEL HOKAMA TOKASHIKI - Ministro de Energía y Minas. ======= APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARAÑON, LOTE 39. ===== Pongo en su conocimiento que, en la sesión de Directorio № 06-99 del día 30 de marzo de 1999, el Directorio, =============== Visto en Memorándum NEC-287-99 de fecha 26 de marzo de 1999, mediante el cual la Administración somete a consideración del Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón con el voto aprobatorio de los señores Directores

RICARDO FERNANDINI



- Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39 a suscribirse entre PERUPETRO S.A. Y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU. ===
- Encargar a la Administración, cumpla con remitir al Señor Ministro de Energía y Minas el presente Acuerdo y el Proyecto Contractual al que se refiere el numeral

DARREO SA



- Exonerar el presente Acuerdo al trámite de lectura y 4. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. === Firma Ilegible Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A.- Firma Ilegible Hilda Guillén de Vizcarra -APRUEBAN CONTRATACION DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. ===== Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 24-97 del día martes 30 de setiembre de 1997, el Directorio, ============== Escuchado el informe del Presidente del Directorio mediante el cual somete a consideración del Directorio la Contratación del Gerente General de PERUPETRO S.A., con el voto aprobatorio de los Que, mediante Acuerdo de Directorio № D/071-96 adoptado en la Sesión № 24-97 del día 30 de setiembre de 1997 el Directorio aceptó la renuncia del Señor Juan Freundt Dalmau al cargo de Que, el Ingeniero Miguel Celi Rivera cumple con los requisitos y condiciones para desempeñar el cargo de Gerente General. ======= Que, el Gerente General debe ejercer la representación legal de PERUPETRO S.A. siendo mandatario del Directorio, administrando, dirigiendo y coordinando las acciones de los demás órganos de la Empresa, en cumplimiento del Artículo 18º de la Ley № 26225 y Artículos 429, 439, 449 y 459 del Estatuto Social. ==========

ICARDO FERNANDINI Netario de Lima 3.

- Aprobar la Contratación del Ingeniero Miguel Celi Rivera 1. como Gerente General de PERUPETRO S.A., a partir del 1º de Octubre de 1997, ejerciendo sus funciones a partir del día 3 de Octubre de 1997, otorgándole los poderes correspondientes
- 2. Instruir a la Administración a fin que proceda a realizar las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento Acuerdo, presente efectuando los
- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. ===== Firma Ilegible Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A.- Firma Ilegible Hilda Guillén de Vizcarra -INSCRIPCION: INSCRITA EN LA FICHA Nº 104911 DEL REGISTRO DE INSERTO NUMERO CUATRO: TRANSCRIPCION ======================== En respuesta a su carta Nº GG-NEC-362-99, relacionada a la cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia para la

No

NL



RICARDO PERNANDINI

exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote acordado con la empresa Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 18 de Noviembre de 1993 para los contratos de licencia a celebrarse con una empresa petrolera. ========= Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central y el señor Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales. ===================== Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de (Firmado.) Javier de la Rocha Marie - Gerente General. ======= SELLO QUE DICE: PERUPETRO S.A. GERENCIA DE PROMOCION Y NEGOCIACION DE CONTRATOS .- 29 DE ABRIL DE 1999 .- RECIBIDO ====== INSERTO NUMERO CINCO TRANSCRIPCION ========================== SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1991, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEMOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA 3408 PARTE PERTINENTE: ====== HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Organica de la Institución, Certifica: ..que en el Acta № 3408 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 9 de agosto de 1991, con asistencia de los directores señor Jorge Chavez Alvarez (presidente), señorita Martha Rodriguez Salas y señores Hector Flores Samanez, Esteban Hnyilicza Tassi, Ricardo Raygada Vera, German Suarez Chavez y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor "NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL - seguidamente, el presidente evaluado señalar que habiendo para posibilidades, se permitia proponer al señor Javier de la Rocha Marie como Gerente General, teniendo en cuenta sus calidades Luego de un intercambio de ideas, el directorio acordo por unanimidad aceptar la propuesta del presidente y nombrar como Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú al señor Firmado: Humberto Peirano Portocarrero.secretario general del Una firma del sr. Javier de la Rocha Marie - Gerente General. === Humberto Peirano Portocarrero, secretario general del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución, Certifica: que la firma que antecede pertenece al Gerente General del banco, señor Javier de la Rocha Marie. ================== Lima, 16 de setiembre de 1994. - una firma de Humberto Peirano Portocarrero- secretario general del Banco Central de Reserva del SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, secretario general del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución, Certifica: que en el acta № 3737 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 21 de mayo de 1998, con asistencia de los directores señores German Suarez Chavez (presidente), Mario Tovar Velarde, Alberto Benavides de la Quintana, Jorge Campodonico, Guillermo Castañeda Mungi y Gianfranco Castagnola Zuñiga, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : ======= " DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) =========

KICARDO FERNANDINI BARREDA



- 1. Designar Gerente de Credito y Regulacion Financiera Gerente de Operaciones Internacionales, señor Juan Antonio Ramirez Andueza, en sustitución de la señorita Maria Isabel Valera Loza, quien pasara a desempeñarse como asesora de la
- 2. Promover a la categoria de gerente y designar en el cargo de Gerente de Operaciones Internacionales al señor Carlos Ballon

Firmado: Humberto Peirano Portocarrero- Secretario General del INSERTO NUMERO SIETE: TRANSCRIPCION ========================= SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: ======= BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. ========================== HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la ley organica de la institución,

Que en el acta № 3534 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 27 de enero de 1994, con asistencia de los directores señores Mario Tovar Velarde (presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Alberto Benavides de la Quintana, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raul Otero Bossano, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: ============ "FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A). ... =============

...al respecto el directorio acordo: ========================

- 1.- Otorgar al gerente general las siguientes facultades: ... ==
- Aprobar las clausulas financieras de los petroleros, una vez que el directorio haya autorizado los

Lima, 16 de setiembre de 1994.- una firma de Humberto Peirano Portocarrero- Secretario General del Banco Central de Reserva del

CONCLUSION : FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON

MICARDO PERNANDIN 9



CONTENIDO Y QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1487912 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO: 1488023 , DE TODO LO QUE DOY FE-

MIGUEL HERNAN CELI RIVERA GERENTE GENERAL

PERUPETRO S.A.

por

POT BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU

A. RALPH REED JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN

por BARRETT RESOURCES CORPORATION

YAM LAURENCE AMES

POT BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

JAVIER DE LA ROCHA MARIE

CARLOS AUGUSTO BALLON AV

TRECE DE SETIEMBRE DE MIL CONCLUYE | EL PROCESO DE FIRMAS EL

NOVECIENTOS NOVENTINUEVE

Es copia Fotostática de la Escritura Rública que reprendanti Pegisteda en Festal. 9 de Settemane de 1999 a fojas 2 onotario de Limacitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 11 de 5 67 16 16 16 de 1999

> Picardo Fernandini Barreda Notario de Lima



UE

ANOTACION DE INSCRIPCION

38587

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA

TITULO N° 00162001

DEL 01/10/1999

Registrado CONTRATO DE LICENCIA en la Partida Nº 06006986 del Registro de HIDROCARBUROS.

Derechos S/. 1,120.00. Recibo N° 00049392 y N° 00047208. Lima, 20/10/1999.

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA

Registrador Público

ORIO

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA REGISTRADOR PUBLICO

MESA DE PARTES

PERSONAS JURIDICAS

2 1 DCT. 1999 23

NTRECADO

sete documente carece de seue.

Salor sitt el seile de ague.

RICARDO PERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA